

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero catorce (14) de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente subsanación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 248
RADICACION: 76001400302220230002100
CALI, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1, a través de apoderado judicial contra CAROL ANDREA PEREZ GOMEZ C.C. 66.989.018, una vez arrimada en debida forma el escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo solicitante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo con placas GYP668, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Vale la pena señalar que el garante suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción de ejecución No. 20200211000050400.

Para el efecto, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	GRIS CASSIOPEE
MODELO	2020
PLACAS	GYP668

De igual manera, se encontró que en el contrato de marras se estipuló en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA, lo siguiente:

"(...) MECANISMOS DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013, y demás disposiciones que la aceleren, complementen y modifiquen y resulten aplicables en atención a las siguientes reglas: (i) pago directo en caso de incumplimiento por parte del EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en el pago oportuno o puntal de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato(...)"

Por las situaciones descritas en precedencia, se ordenará a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del Art. 595 del Código General del Proceso, y el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión y entrega al apoderado judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ,o a quien ésta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición; en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1, a través de apoderado judicial contra CAROL ANDREA PEREZ GOMEZ C.C. 66.989.018, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o a quien la entidad designe, el vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de CAROL ANDREA PEREZ GOMEZ C.C. 66.989.018.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	GRIS CASSIOPEE
MODELO	2020
PLACAS	GYP668

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, así:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. y/o a quien esta designe del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **023** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **15-02-2023**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez